

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de noviembre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-632.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00632-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de este proceso EJECUTIVO promovido por la EDITORA SEA GROUP S.A.S, en contra de la señora PAOLA LORENA CASTILLO GIRALDO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. El título valor aportado en la demanda y la constancia de entrega del material pedagógico, no permite verificar la firma digital, toda vez que, para el ingreso a la ficha de contrato digital, solicita usuario y contraseña, información que no fue suministrada por la apoderada en la demanda.

“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”¹.

Así las cosas, no basta solo con el documento aportado en la demanda, pues el Despacho debe tener acceso a verificar que el título valor y la constancia de entrega del material pedagógico allegados, fueron firmados por la señora Paola Lorena Castillo Giraldo, pues a partir de allí se genera la obligación objeto de debate.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

¹ Ley 527/1999

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO promovido por la EDITORA SEA GROUP S.A.S, en contra de la señora PAOLA LORENA CASTILLO GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 185 del 02/11/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
